

bierno no quiere es, que so pretexto de honrarlos, se les haga el mal de quitarles de los quehaceres que les proporcionan la subsistencia.

Respecto de los requisitos que se exigen para ser jurado, el C. Zarco insiste en ridiculizarlos. Pueden ser innecesarios; yo los creo convenientes, pues no se entiende por buen juicio no estar loco, sino tener buen criterio; pero si no es necesario ese requisito; si á esos atronados, á quienes no acepta la sociedad, no obstante no estar declarados locos, se puede confiar el honor y la vida de los ciudadanos.....ese requisito se puede suprimir, dejando al ayuntamiento el acierto en los nombramientos.

Los requisitos que se exigen en la fraccion V del art. 62, están en el mismo caso.

Excito, pues, al C. Zerco, para que aumente los jurados, pero fijando número, porque esto es esencialísimo. No debe olvidarse que este cargo es muy gravoso. Se me ha informado que se despachan en esta ciudad de 7 á 8 mil causas al año; y si eso es cierto, pues yo no lo sé por ningún dato estadístico, es muy posible que haya diez ó veinte jurados por día; y si todos son llamados en un año, no sería posible encontrarlos al siguiente.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA indicó la idea de que podría nombrarse á los jurados por eleccion directa en primer grado, y dijo que los médicos y abogados podian ser tambien jurados, porque ellos cuando tenian que separarse de sus negocios los confiaban á sus amigos, y ademas, bien podian concurrir á los jurados como concurrían á las sesiones del congreso.

El C. ZARATE.—No hay quien pida la palabra.—¿Esta suficientemente discutido? Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal, pedida por el C. Casco.

Se declaró con lugar á votar por 64 votos contra 48.

El C. ZARATE.—Ha lugar á votar el capítulo tercero.

A petición del C. García Brito, se pone á discusion el art. 61, que dice.

«Art. 61. Cada año, á principios de Diciembre, elejirá el ayuntamiento de esta capital trescientas personas, que quedarán insaculadas para formar los jurados, cuya lista se insertará en todos los diarios y se fijará en parajes públicos.»

El C. GARCIA BRITO dijo, que nada podía añadir á lo que habia manifestado el

C. Zarco sobre ese artículo en la sesion anterior, y pidió que se insaculase á todos los ciudadanos ó se declarase sin lugar á votar el artículo.

El C. HERRERA.—Señor: No solo tendríamos ocupados todo el día á los jurados si solo se señalasen trescientas personas, sino que sería imposible que despachasen todas las causas en giro. Porque segun un cálculo aproximativo, deben verse en jurado de veinte á veinticinco todos los días, y para ellas, á razon de once jurados por cada una, necesitaríamos ocupar de 220 á 275 jurados diarios, y ya se ve, que no habiendo mas que 70, dejaríamos sin despacho mas de dos terceras partes de las causas en giro.

El C. ZARCO.—He pedido la palabra para una mocion de orden. Se acaba de declarar con lugar á votar el capítulo, bajo la promesa de que se harian reformas en él, y ahora se abre la discusion en lo particular, sin que se haya hecho reforma alguna. Llamo la atencion de la mesa, á fin de que haga que se lleven á cabo las reformas ofrecidas.

El C. BARANDA, secretario.—No habiéndose presentado reforma alguna, la mesa cumple con su deber, poniendo á discusion el artículo pedido, tal como está en el proyecto.

El C. AVILA E.—Se me ha ocurrido una idea que concilia las dificultades, y consiste, en que se insaculen los nombres de todos los ciudadanos, y de ellos se saquen 300 ó 600 para sortear el jurado en cada caso. El ciudadano ministro de justicia está conforme con esa idea, y espero que lo manifieste así á la cámara.

El C. MINISTRO DE JUSTICIA.—No tengo inconveniente en aceptar esa modificacion; pero me parece que mi conformidad no es bastante, porque ayer se dijo que habia comision, y que esta debia intervenir en el debate. Entiendo, pues, que es necesario consultar á la comision.

El C. ACEVEDO hizo notar, que aunque se está discutiendo la iniciativa del ejecutivo, ya estaba resuelto que las adiciones y modificaciones admitidas pasasen á la comision.

El C. AVILA.—Se va á poner á discusion el artículo, y llamo la atencion de la cámara sobre que el ciudadano ministro de justicia está de acuerdo con la modificacion que he indicado.

El C. BARANDA, secretario.—Se ha presentado por el C. Avila la siguiente modificacion al artículo que se discute:

«Art. 61. Cada año á principios de Di-

ciembre, se insacularán los nombres de todos los ciudadanos que tengan los requisitos legales para jurados, y se sacarán seiscientos para sortear de entre ellos el jurado, en cada caso que ocurra en el siguiente año. Se publicará en todos los diarios y se fijará en los parajes públicos la lista de los seiscientos jurados.»

Está á discusion.

El C. RIOS Y VALLES.—Suplico al autor de la modificacion, diga cuales son los requisitos á que ella se refiere, porque si son los mismos que se exigen en el proyecto, no hemos adelantado nada.

El C. AVILA.—Ahora se trata de la formacion del jurado. Cuando lleguemos al artículo que habla de los requisitos, la cámara aprobará los que crea convenientes, y á esos se referirá la modificacion.

El C. BARANDA J.—No hay quien pida la palabra. ¿Está suficientemente discutido? Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Ha lugar á votar.

Ha lugar.

El indicado SECRETARIO.—A petición del C. Rios y Valles, se pone á discusion el artículo 62 que dice:

«Art. 62. Es elegible para jurado toda persona que tenga estos requisitos:

- 1º Ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion.
- 2º Ser vecino de esta capital.
- 3º Tener veinticinco años cumplidos.
- 4º Saber leer y escribir.
- 5º No ser empleado ni funcionario público, ni médico, ni tener otra ocupacion que impida disponer del tiempo con alguna libertad, sin privarse del jornal ó sueldo necesario para su subsistencia.»

El C. RIOS Y VALLES, dijo que nada podía añadir á las observaciones que el C. Zarco hizo á este artículo en la sesion anterior, y propuso que se modificase en estos términos:

«Es elegible para jurado, todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos, vecino del Distrito, y que sepa leer y escribir.»

Dijo ademas, que los casos de excepciones podian señalarse por una fraccion segunda.

El C. BARANDA dijo, que quitados ya los requisitos que fueron objeto de las impugnaciones del C. Zarco, y que consistian en la 2ª parte de la fraccion IV y toda la V, ninguno de los otros dejaba de ser necesario, salvo que mexicano no quisiese de-

cir ciudadano mexicano, en el presente caso, para cuya explicacion interpelo al ciudadano ministro de justicia.

El C. ACEVEDO reiteró las observaciones que hizo en la sesion anterior, respecto á la necesidad de exceptuar á los eclesiásticos y á los mexicanos naturalizados, si no tenian dos años de residencia en el país.

El CIUDADANO VICE-PRESIDENTE anunció que la discusion se suspendia por haber dado la hora de reglamento, y levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, encontrándose presentes 114 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda, trascribiendo una comunicacion del administrador de rentas del Distrito, relativa á que sabe que en el proyecto de ley de presupuesto de egresos para el próximo año económico, no se ha comprendido la recaudacion de la garita Bellem de Diaz.

A la comision de presupuesto.

Del ministerio de gobernacion, participando que ha trascrito á la administracion de correos el acuerdo económico que se le comunicó, para que aquella oficina remita sus cuentas á la tesorería general.

A la comision que dictaminó.

Del mismo ministerio, insertando otra del jefe político de la Baja-California, sobre ereccion de un pueblo con los habitantes y recursos del Mineral del Triunfo, que es propiedad de una compañía inglesa.

A la 1ª comision de gobernacion.

De la legislatura de Chihuahua, participando haber abierto sus sesiones.

Al archivo.

Del gobierno de Veracruz, acompañando el decreto número 151, expedido por aquella legislatura.

Al archivo.

Del mismo gobierno, acompañando el decreto por el que se convoca á la legislatura á sesiones extraordinarias.

Al archivo.

En seguida se dió cuenta con un dictá-

men de la comision 2ª de gobernacion, que termina con el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º Está vigente y debe ponerse en ejecucion, la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

«Art. 2º En el art. 16 de la citada ley, se suprimirán estas palabras: *pertenecer al estado seglar.*»

El C. ZÁRATE.—A mocion de varios diputados se pregunta á la cámara si se toma inmediatamente en consideracion.

El mismo SECRETARIO.—Está tomado.

Está á discusion.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA tomó la palabra para manifestar que la situacion en que se encuentra todavía la república, hacia inconveniente suprimir las restricciones que contiene la ley de 14 de Agosto de 1867, por lo cual era de opinion que se considerasen esas restricciones en el proyecto que estaba á discusion.

Respecto del estado seglar, el orador hizo notar que la supresion que se consultaba ofrecia tambien serios inconvenientes, como pudo verse cuando el congreso se ocupó otra vez de la materia, lo cual fué causa de que se hiciera punto omiso del punto discutido.

En general, el orador manifestó que era inadmisibile la idea de abrir las puertas del congreso á los traidores, para que entorpeciesen en él la marcha y desarrollo del pensamiento democrático que predominaba en la sociedad.

El C. GOMEZ DEL PALACIO manifestó que la comision no habia pulsado otra dificultad para extender su dictámen, que la de ser claro para todos que la ley de 12 de Febrero de 1857 estaba vigente, por lo cual declarararlo así pecaría de inútil; pero que teniendo en cuenta que no habia sido derogada expresamente la nueva ley electoral, lo cual pudiera dar margen á que en algunas partes se hiciesen las elecciones con arreglo á ella, pareció conveniente la declaracion para que el congreso no se viese en la necesidad de desechar algunas credenciales, con perjuicio de la marcha regular de sus trabajos.

Respecto de las observaciones del C. Guerrero Moctezuma, el orador dijo que la constitucion y la ley electoral de 57, dan á los clérigos el derecho de votar, puesto que no hacen excepcion de ellos, mas que para ser diputados; que él no estaba por esa últi-

ma prescripcion; que la constitucion la establecia, y la comision habia cumplido con su deber acatándola. Manifestó, ademas, que no habia el menor temor respecto de los traidores, pues estos, si llegasen á ser elegidos, lo serian en tan corto número, que no solo mayoría, pero ni minoría alcanzarían nunca á formar; que por otra parte, el congreso no era mas que la expresion de la mayoría, y la existencia de algunos conservadores en la cámara, si por acaso se propusiesen entorpecer la marcha de las ideas, no lograrían mas que proporcionar á los demócratas la ocasion de nuevos triunfos.

El C. MONTES acusó de inútil y diminuto el proyecto: lo primero, porque nadie podia dudar que estuviese vigente la ley electoral de 12 de Febrero; y lo segundo, porque no se habia tomado en cuenta la ley de 16 de Julio de 1864, expedida por el ejecutivo en Monterey, á pesar de que nadie podia revocar á duda la legitimidad de esa ley, y no obstante que es mas liberal que la de 12 de Febrero, puesto que quita algunas trabas contenidas en la última citada. Concluyó pidiendo que se declarase sin lugar á votar el proyecto, disponiéndose que las comisiones primera y segunda de gobernacion, se uniesen, para que en vista del censo enviado por el ejecutivo, se formulase un dictámen completo, con expresion del número de diputados que corresponde á cada Estado; en lo cual se interesaba una razon de economía, puesto que habia Estados, como el de Colima, que con cincuenta y cuatro mil habitantes enviaban al congreso dos diputados.

El C. RODRIGUEZ RAMON, contestó, que el hecho de que el C. Rios y Valles hubiese presentado la proposicion que dió origen al dictámen de que se trata, y de que el congreso la mandase pasar á la comision, indicaba claramente que en el concepto de la asamblea no era inútil la declaracion; y si se atendia á que ciento y pico de diputados abrigaban la duda, lo natural era que la abrigasen tambien algunos Estados; y por consiguiente, mucho menos podia darse la calificacion de inútil á la declaracion contenida en el artículo 1º del proyecto. Respecto á la necesidad de declarar el número de diputados que corresponde á cada Estado, el orador lo encontró muy bueno; pero negó que fuese del presente lugar, apoyado en que la constitucion indicaba ese número con relacion á los habitantes de cada Estado, y tocaba á los gobernadores respectivos

indicarlo, ó al congreso por una medida especial.

El C. GOMEZ DEL PALACIO repitió sus anteriores argumentos, añadiendo que para el actual congreso solo á un cura se habia elegido; y éste, comprendiendo la mala figura que haria, ni pensó siquiera en venir á ocupar un puesto en la cámara.

Respecto de traidores, dijo que habia muchos que lo eran y no lo estaban, y muchos que lo estaban y no lo eran.

El C. MONTES insistió en que debia aprovecharse el censo para designar en este proyecto el número de diputados que corresponde á cada Estado, pues el congreso aprobó la ley que dispuso la formacion de dicho censo, precisamente para que sirviese de norma en la próxima eleccion de diputados; y si no tenia lugar ahora, era claro que no lo tendria. Dijo, ademas, ampliando sus anteriores argumentos, que la intencion del C. Rios y Valles, al presentar la proposicion que dió origen á este proyecto, no fué otra que la de que quedase derogada la ley de 14 de Agosto, y era mas digno del congreso decir claramente: «Se deroga la ley de 14 de Agosto de 67,» que valerse de ambages y rodeos.

Otro tanto manifestó que debia hacerse, respecto de la ley de 16 de Julio de 64, si bien los progresos de la época aconsejaban que se ensanchase el derecho de eleccion, y bajo este punto de vista las leyes de 64 y 67 aventajaban en mucho á la de 57.

Para demostrarlo, leyó el considerando 8º y el art. 24 de la penúltima.

El C. RIOS Y VALLES contestó que las leyes de 16 de Julio y 14 de Agosto, se oponen á la constitucion, y era justo que para las próximas elecciones se buscase lo mas legal.

Añadió que la misma discusion actual indicaba no ser inútil la declaracion contenida en el art. 1º del proyecto. Opinó en definitiva por que se reformase dicho artículo, en el sentido de declarar insubsistentes las leyes electorales posteriores á la de 12 de Febrero; porque de ese modo se alejaba la duda que pudiera ocurrir sobre si á pesar de estar vijente esa ley, lo estaban tambien las de 16 de Julio y de 14 de Agosto.

El C. GOMEZ DEL PALACIO manifestó que puesto que las dos últimas leyes citadas pugnaban con la constitucion, era claro que la vigencia de la de 12 de Febrero incluía la derogacion de las posteriores, y por consiguiente no tenia lugar la duda á que alu-

dió el C. Rios y Valles. Dijo, ademas, que las leyes transitorias se derogan por sí mismas, porque realizado el objeto para que fueron dictadas, carecen de razon; y en ese caso se encontraba la ley de 14 de Agosto, de la cual leyó los artículos 1º y 2º para demostrarlo.

Calificó de anti-constitucional la ampliacion electoral contenida en esta ley, para combatir la idea del C. Montes sobre el particular, diciendo que un ministro derrotado podia buscar refugio en el congreso contra la voluntad del pueblo.

Respecto de lo del censo, hizo notar que la ley electoral podia funcionar muy bien sin él, lo cual era una prueba de que la declaracion del número de diputados que corresponde á cada Estado, no debia tener lugar en el proyecto á discusion.

Llamó la atencion tambien sobre que si se declaraba sin lugar á votar el proyecto, para que pasase á las comisiones primera y segunda de gobernacion, no habria tiempo suficiente para que surtiera sus efectos la resolucion del congreso, puesto que dentro de 40 dias debian tener lugar las elecciones primarias.

El C. AVILA E., ofreció que en su oportunidad presentaria una reforma al artículo 1º del proyecto, en el sentido de que quedasen dorogadas las leyes de 16 de Julio y de 14 de Agosto.

El C. GAONA llamó la atencion sobre que el ejecutivo habia dictado dos disposiciones respecto de traidores, de las cuales habia venido á ser el complemento la de 14 de Agosto. Por consiguiente, declarar vijente la ley de 12 de Febrero, sin las restricciones contenidas en la de 14 de Agosto, era tanto como decretar una amnistia.

El C. RODRIGUEZ R., contestó que mientras la autoridad judicial no declarara traidor á un ciudadano, no se le podia tener por tal, y que en el caso de esa declaracion, la constitucion misma privaba á ese ciudadano de sus derechos. Por consiguiente, de antemano estaba establecida la base de que los que habian sido declarados traidores por la autoridad, estaban inhabilitados, y los que no, no.

El C. BARANDA J.—No hay quien tenga la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Recojida la votacion, el proyecto fué de-

clarado con lugar á votar en lo general, por 66 votos contra 61.

El C. BARANDA.—Está á discusion el artículo 1º (Lo leyó).

Fué impugnado por el C. GARCIA BRITO y contestado por el C. GOMEZ DEL PALACIO, con los argumentos que se han repetido ya. Se declaró con lugar á votar.

El artículo 2º se puso á discusion, y fué impugnado por el C. Alcalde, quien sostuvo que la ciudadanía de los clérigos era la romana; y por consiguiente, para concederles derechos de ciudadanos entre nosotros, era necesario barrenar la constitucion.

Llamó la atencion sobre que la corte de Roma habia prohibido á los clérigos de España que tomasen parte en las cuestiones políticas que allí se agitan, por lo cual corriamos riesgo de ser despreciados, concediendo derechos á la eleccion para diputados á los ministros católicos.

Concluyó manifestando que el clero no reconocia mas gobierno que el de Roma, y por ello no prestaria la protesta de guardar la constitucion; y si la prestaba, lo haria de mala fé, y á reserva de dar un golpe de Estado que pusiese en peligro las instituciones.

El C. FRIAS Y SOTO recordó las leyes de reforma, para llamar la atencion sobre que la república no reconocia sectas religiosas, sino ciudadanos, en cuya virtud no se podia quitar sus derechos al clero católico.

El C. HERRERA.—Señor: Verdaderamente me sorprende, que persona tan ilustrada como nuestro apreciable compañero el C. Alcalde, nos haya presentado ese viejo argumento que tantas veces y tan bien ha sido contestado por los publicistas. ¡Los clérigos ciudadanos de Roma! ¡Cómo! ¿Pues qué, la ciudadanía es el ejercicio de las prácticas religiosas? ¿Es el ejercicio del ministerio en el culto católico?

No, señor, aquí no se trata ni de prácticas religiosas, ni del culto católico. Los clérigos, en ese sentido, en el orden espiritual, son súbditos del Papa, obedecen las leyes de la corte romana; pero nosotros no somos espiritualistas, ni venimos aquí para entrar al dominio de las conciencias. Somos legisladores, hablamos de derechos políticos, y no consideramos al clero en el sentido espiritual. Lo vemos como una reunion de hombres que forman parte de una sociedad, que son miembros de la familia mexicana, entre la cual han nacido. Estos son títulos de que no tenemos derecho de hacerles re-

negar. En las democracias no hay clases, porque las democracias profesan el principio de igualdad; y este principio hace del agricultor, del comerciante, del clérigo, del médico, del abogado, individuos solo de una sola familia.

Pero es, señor, que las preocupaciones engendradas en la guerra de tres años, han hecho que muchos de nuestros mas queridos compañeros, hayan incidido, aunque de muy buena fé, en la intolerancia católica.

Mas me ha sorprendido el segundo argumento de mi apreciable compañero el C. Alcalde. Se llenará, nos ha dicho, la cámara de clérigos, enemigos del gobierno y de las instituciones. Poco fia, quien así razona, de la legalidad de nuestros principios. Pero no hay que tener ni esa desconfianza. El C. Alcalde no se ha fijado en el dictámen, no está en la cuestion. Aquí no se trata de que los clérigos sean diputados. Se les concede solo el voto activo. Mejor dicho, se les impone una carga, no se les otorga una gracia. Porque carga será para ellos, tener que apuntar en sus boletas el nombre de un candidato para un gobierno que ellos no aceptan; porque carga será tener que remitir ó llevar esa boleta; porque, en fin, es una carga aquello que quita el tiempo y no deja provecho al que lo pierde.

Ademas, señor, ¿quién ha quitado á los clérigos ese derecho que les otorga la constitucion? Los verdaderos constitucionalistas no pueden, sin faltar á sus principios, negárselo, y los que impugnan el dictámen, barrenan la constitucion.

Por lo mismo, ruego á la cámara vote en favor del artículo que está á discusion.

No habiendo quien pidiese la palabra, el artículo fué declarado con lugar á votar, en votacion nominal, que pidió el C. Lama, por 64 votos contra 51.

En seguida se dió lectura á la siguiente adicion, que deberia figurar como art. 3º

“Art. 3º No podrán ser electos diputados al congreso de la Union, los individuos que hubieren servido á la intervencion ó llamado imperio.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Abril 22 de 1869.—N. Lémus.—Julio Zárate.—Penichet.—Garrido.—Peña y Ramirez.—G. Mancera.—Moctezuma.—Tovar.—Fuentes y Muñiz.—P. Contreras Elizalde.—G. M. Islas.”

El C. LÉMUS manifestó, que segun habia oido el congreso, los que traficaron con el honor de la nacion iban á quedar autoriza-

dos para ocupar un puesto en la representacion nacional, y era necesario dar una prueba al mundo de que si habia habido traidores un la república, estos habian sido constantemente rechazados por los que supieron respetar la patria.

Añadió que otras generaciones vendrian, que borrarán el estigma con que se habian manchado los traficantes del honor nacional; pero que el congreso actual no podia hacerlo sin quitar todo su horror á la traicion.

Admitida esa adicion, se le dispensaron los trámites y se puso á discusion.

El C. FRIAS Y SOTO, habló de la desigualdad que existe en el crimen de traicion, para manifestar que el congreso prejuzgaria una cuestion que corresponde á la autoridad judicial, aprobando esta adicion. Dijo que cuando terminó la guerra, habria sido incomprensible la existencia de un traidor en el congreso; pero no sucedia lo mismo ahora que se ha olvidado todo. (Muchas voces: no, no.) Concluyó diciendo que la cámara iba á prejuzgar el voto de los pueblos, que eran los llamados á alejar los traidores de la representacion nacional.

El C. ZÁRATE (J.) contestó que no se trataba de juzgar ni de imponer penas á los traidores, sino de impedirles que ocupasen los asientos del congreso, para que sepan que su crimen no es un pecado venial.

El C. GOMEZ DEL PALACIO dijo que no era este el lugar de la adicion propuesta: que pendiente estaba un proyecto de amnistía, donde cabia bien este negocio. Pidió que la cámara discutiese el asunto con la calma y mesura necesarias, para no exponerse á un voto de censura por parte del pueblo.

Negó al congreso el derecho de tutorear al pueblo, pues este sabia negar su voto á los traidores sin que se lo indicasen. Concluyó, manifestando que tenia bastante fé en el pueblo para dejarle que vote á quien quiera.

El C. GAONA hizo notar que habia localidades pocas y pequeñas en donde predomina el espíritu conservador intervencionista, y no seria extraño que esos distritos mandasen algunos traidores al congreso.

El C. FRIAS Y SOTO dijo que la ley de 25 de Enero no era peor que esa pena perpétua á que se condenaba á los traidores, y á la cual se oponia la constitucion.

El C. RIOS Y VALLES recordó el artículo constitucional por el que se dispone que nadie pueda ser condenado por leyes posteriores al delito, para demostrar que la ad-

cion de que se trata era contraria á la constitucion.

Con ese motivo recordó el C. LÉMUS que el C. Rios y Valles habia sido comisionado para confiscar los bienes de un ciudadano de Durango, y no solo aceptó la comision, sino que lo hizo con tanto esmero, que no dejó en la casa del confiscado *ni el canario*; no obstante estar prohibidas las confiscaciones por la constitucion.

El C. RIOS Y VALLES contestó que si aceptó esa comision, fué porque emanaba de un gobierno legítimo y cuando no regia la constitucion; que se negó á la venta de los bienes embargados; y si al fin lo hizo en parte, fué porque el gobierno giró contra él por cantidades que no podia dejar de pagar; de todo lo cual se deduce ser incierto que no dejase en la casa *ni el canario*.

Habiendo sonado la hora de reglamento, la cámara prorogó la sesion hasta terminar el presente debate.

El C. GARCÍA BRITO demostró que no existia la retroactividad de que se habia hablado, leyendo el artículo 38 de la ley electoral.

El C. ACEVEDO preguntó si estaban incluidos en la adicion los individuos rehabilitados por el gobierno.

El C. SILICHO llamó la atencion sobre el uso repetido que se hacia de la palabra *traidores*, diciendo que no podia tenerse por tales á todos los que sirvieron al imperio, como sucedia respecto de los que prestaron sus servicios en los hospitales ó en la instruccion pública. Pidió que se fijase á qué personas comprendia la adicion.

El C. G. MOCTEZUMA dijo, que puesto que esa idea envolvia una amnistía, era claro que la adicion tenia en él su oportunidad. Contestando al C. Acevedo, manifestó que las rehabilitaciones concedidas por el gobierno no eran para obtener cargos de eleccion popular.

El C. RODRIGUEZ (R.) indicó la idea de que nueve décimas partes de los mexicanos habian sido traidores, por haber pagado contribuciones durante la intervencion ó el imperio: estableció la diferencia entre Almonte y el portero de una oficina, é insistió en que esta adicion tenia un efecto retroactivo.

A peticion del C. Canseco, se leyó el artículo 37 de la constitucion.

El ciudadano VICE-PRESIDENTE leyó la lista de los diputados que habian hecho uso de la palabra; y como apareciese que el C. Acevedo la empleó solo para una interpela-

cion, el C. Montes manifestó que una interpelacion no era hacer uso de la palabra; que la mesa se la habia negado por estar lleno el número, y que en tal virtud, tenia derecho á hablar.

Contestó el ciudadano vice-presidente que cuando el C. Montes pidió la palabra, la mesa entendió que el C. Acevedo hablaría en contra.

En seguida hablaron los CC. MONTES (dos veces), GOANA y GARCIA. Los puntos que tocaron habian sido ya repetidos por otros oradores, aunque bajo forma diversa.

Discutida suficientemente la adición, varios diputados pidieron votacion nominal, y fué declarada con lugar á votar, por 79 votos contra 34.

Pasó todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

A las 6 de la tarde se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A las dos de la tarde se abrió la sesion, con asistencia de 109 diputados.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de gobernacion, contestando que se ha enterado de que se reprobó el dictámen de la comision respectiva, que consultó la validez y legalidad de las excusas presentadas por el diputado Andres Teran, para no concurrir al actual período de sesiones.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, acompañando copia de otra que le fué remitida por el gobierno de Tabasco, y que contiene el censo de aquel Estado.

A sus antecedentes.

Del ministerio de hacienda, trascribiendo otra del administrador de rentas de esta capital, quien á su vez copia una del administrador de rentas de Tlalpam, en que consulta éste se aumente con dos guardas mas la planta de aquella oficina.

A la comision de presupuesto.

Del ministerio de justicia, remitiendo un nuevo presupuesto del ramo de instruccion pública, y retirando el que habia mandado

antes, porque en razon á las grandes variaciones y reformas que ha sufrido la ley respectiva, parece mas conveniente reformarlo. Dice así:

«Para poner en práctica las reformas hechas por el ejecutivo á la ley de instruccion pública, en uso de la facultad que para expedirlas le otorgó el decreto de 13 de Enero del corriente año, ha sido preciso reformar tambien el presupuesto del ramo referido. Como son muchas las partidas que se alteran, aumentan y suprimen en dicho presupuesto, y presentadas por vía de adiciones ó enmiendas, no seria fácil su exámen ni la discusion á que pudiera dar lugar, ha parecido mas llano retirar el presupuesto de instruccion pública que se remitió al congreso oportunamente, sustituyéndolo con el que tengo la honra de acompañar á vdes.

En el del ramo de justicia se habian omitido por olvido las dos partidas que á continuacion se expresan:

Para gastos de conserjería en el palacio de justicia, á \$100 mensuales.....\$ 1,200

Para renta de casa de los ocho juzgados menores de esta capital, á razon de \$12 mensuales cada uno..... 1,152

La necesidad del gasto que se consulta en la primera partida se comprende desde luego, y para justificar la segunda, basta tener presente que el sueldo que disfrutan dichos jueces menores es corto, y no parece equitativo disminuirlo con la renta de la casa en que deben establecer sus juzgados. No ha sido posible darles para ese objeto un local á propósito en el palacio de justicia, como se ha hecho con los demas jueces; y para que no haya entre unos y otros una distincion odiosa é inmotivada, es indispensable abonarles á los menores la cantidad que se consulta. El ciudadano presidente espera que las adiciones mencionadas que importan en el presupuesto de justicia la suma de \$2,352 serán de la aprobacion de la cámara, á la que se servirán vdes. dar cuenta con esta nota y con el presupuesto adjunto, admitiendo las seguridades de mi consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 22 de 1869.—Ignacio Mariscal.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

PRESUPUESTO GENERAL de instruccion pública para el año fiscal que comienza en 1° de Julio de 1869, y termina en 30 de Junio de 1870.

Direccion.

1 Secretario, con el sueldo anual de.....\$	1,200	
1 Escribiente.....	600	
1 Conserje del ex-hospital de Terceros.....	250	
1 Mozo de aseo.....	144	
Gastos de oficio.....	120	
Idem de alumbrado de Terceros.....	144	2,458

Escuela de niñas.

Directora, gratificacion.....	500	
1 Profesor de gramática, ejercicios de lectura, modelos escogidos y correspondencia epistolar, que desempeñará la directora.....	700	
Una profesora de matemáticas.....	800	
— — de cosmografía y geografía.....	600	
— — de cronología é historia.....	600	
— — de medicina é higiene doméstica....	800	
— — de economía doméstica, deberes de la mujer y de la madre para la familia y el Estado (la directora).....	800	
1 Profesor de dibujo.....	360	
1 — de frances.....	700	
1 — de ingles.....	700	
1 — de italiano.....	700	
Una profesora de labores manuales.....	500	
1 Profesor de música.....	600	
1 — de horticultura y jardinería.....	360	
Una ayudanta, secretaria.....	360	
1 Portero.....	144	
Alumbrado, gastos de aseo, etc.....	500	9,724

Escuela Preparatoria.

1 Director.....	2,400	
1 Prefecto superior y secretario.....	1,200	
2 — — — á 600 ps.....	1,200	
4 Subprefectos, á 300 ps.....	1,200	
1 Mayordomo.....	1,000	
1 Médico.....	400	
1 Profesor de primer curso de matemáticas.....	1,200	
6 Ayudantes de éste, á 600 ps.....	3,600	
2 Profesores de segundo curso de matemáticas....	1,400	
1 — de cosmografía y geografía.....	1,200	
1 — de física.....	1,200	
1 Preparador de dicha clase, encargado de las observaciones meteorológicas.....	1,000	
1 Profesor de química.....	1,200	
1 Preparador de esta clase.....	800	
1 Profesor de historia natural.....	1,200	
1 Preparador de dicha cátedra.....	800	21,000

A la vuelta.....\$

33,182